



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía solicitud de impulso por cuanto el 30 de marzo de 2023, envió solicitud de terminación del proceso por pago de 725086460088228 y 725086460088388, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2019-00135-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LILIA ALFONSO ARIAS

ASUNTO

La Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago de las obligaciones Nos. 725086460088228 y 725086460088388 y el desglose de los pagarés a favor de la demandada.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta el apoderado de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con la obligación de cancelar las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de los pagarés.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones Nos. 725086460088228 y 725086460088388.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés a favor de la demandada señora LILIA ALFONSO ARIAS, por el pago total de las obligaciones Nos. 725086460088228 y 725086460088388.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese el expediente previo desanotacion en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P., y en la cartelera del Juzgado. Hoy martes cinco (05) de septiembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.033.


LEDY PLAZAS BARRETO
SAECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a1cbe2bf3496a7a0a2a29733b0eda9f078564e726092ae51590df94f151620**

Documento generado en 04/09/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, solicitud que llega al correo institucional el 24 de agosto de 2023, enviado por la apoderada de la entidad demandante, en la que manifiesta que teniendo en cuenta que los títulos judiciales deben ser consignados directamente por los despachos judiciales a la parte demandante, por medio del presente escrito aporta el número de cuenta de la entidad demandante, del Banco GNB SUDAMERIS No. 142125814030, ahorros. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LUCY YANETH GRANADOS ADAME

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que hacerle aclaración a la apoderada judicial de la entidad demandante en lo que respecta a que los títulos judiciales deben ser consignados directamente por los Despachos; lo que no es verdad; los jueces y secretarios deben de ingresar orden de pago y autorización del pago de los títulos que llegan a cada proceso, si la parte activa aporta un número de cuenta, se le da la orden de ser consignados a esa cuenta y el Banco Agrario una vez estén autorizados es el ente encargado de pagarlos.

Una vez efectuada la aclaración, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar que los depósitos judiciales que lleguen con destino al presente procesos se dé la orden de consignarlos en la cuenta de ahorros No.142125814030, del Banco GNB SUDAMERIS, a nombre de la entidad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P., y en la cartelera del Juzgado. Hoy martes cinco (05) de septiembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.033.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e82e8007b73f92c616d8637182ace5d29dfccfd9829f975b102ea31e0d4c0c**

Documento generado en 04/09/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente solicitud de dar impulso al proceso, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de agosto de 2023, enviada por el apoderado de la entidad demandante. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

Pore, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 85263-40-89-001-2023-00006-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro del presente proceso por cuanto la demandada se notificó personalmente del auto que librar mandamiento ejecutivo de pago el 22 de marzo de 2023.

ARGUMENTOS

Una vez revisada cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente ejecutivo con garantía real, se observa que ni la oficina de Registro de Instrumentos de Paz de Ariporo, ni la parte activa han aportado la constancia de registro de la medida cautelar para el predio con folio de matrícula No. 475-18729.

Al respecto el Art. 468 del Código General de Proceso en su numeral 3º nos dice: **ART. 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.**

1...

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el **embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución como lo solicita el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante y a su apoderado para que aporten el certificado de tradición del bien inmueble dado en garantía donde conste la inscripción de la medida decretada por este Despacho.



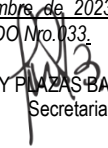
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P., y en la cartelera del Juzgado. Hoy martes cinco (05) de septiembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 033.


LEDY PIZARRO BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49838d02fc946af78585ab9c02f95f636384f18b510961df9462b9713158a2be**

Documento generado en 04/09/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF:	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION
Remite:	Comisaria de Familia de Pore
Denunciante:	OLGA ROCIO DOMINGUEZ PORRAS
Denunciado:	JAIME ALBERTO MARTINEZ
Proceso No.	85-263-40-89-001-2023-00095-01

1.- ASUNTO A RESOLVER

El Despacho entra a decidir de fondo la CONSULTA respecto de la decisión tomada mediante Resolución 113, 30, 02, 48, 2023 del día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicación No. 116 de 2023, adelantado ante la Comisaría de Familia de Pore, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 113, 30.02-21-2023 del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida en favor de la señora Olga Rocío Domínguez Porras contra el señor Jaime Alberto Martínez.

2.- ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante decisión del primero (1) de agosto de 2.023, ante Despacho Judicial se surtido el grado jurisdiccional de consulta del proceso de la referencia, confirmándose la decisión de primera instancia tomada por la comisaria de familia frente al incumplimiento de la medida de protección a Jaime Alberto Martínez y a favor de Olga Rocío Domínguez Porras,

Posteriormente, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor Jaime Alberto Martínez, ante la comisaria de familia de Pore, pone en consideración el pago de la multa impuesta en cuotas de cien mil pesos mensuales.

En fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora Comisaria profirió decisión mediante auto 113,30,02 – 48 – 2023, respecto al acuerdo de pago, en los siguientes términos: ... **CLAUSULA TERCERA. PAGO. EL DEUDOR** se obliga a realizar el pago de la obligación en veinticuatro cuotas así: Las cuotas iniciaran a cancelarse a partir del mes 01 de septiembre del año 2023, en una suma cien mil pesos mda/cte (\$100.000), cada mes, radicando recibo de consignación a la cuenta de ahorros No. 4-864-63-00887-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada **MULTA Y SANCIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA** el primer día hábil de cada mes en el despacho de la Comisaría de Familia de Pore.

...

De conformidad con el Art. 12 del Decreto 652 de 2001, la Comisaria de Familia de Pore, Casanare, envía el expediente para que surta la consulta del auto 113, 30, 02, 48 – 2023 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

3.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA;

De la Comisaría de Familia de Pore, remiten a este Despacho Judicial las diligencias de medida de protección en consulta de la decisión de acceder al pago de la multa en cuotas mensuales (24) que inician a cancelarse el 01 de septiembre de 2023 y termina el 01 de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 39. La multa. Modificado por el Art. 46, Ley 1453 de 2011. La pena de multa se sujetará a las siguientes reglas.

1...

6. Amortización a plazos. Al imponer la multa, o posteriormente, podrá el Juez, previa demostración por parte del penado de su incapacidad material para sufragar la pena en un único e inmediato acto, señalar plazos para el pago, o autorizarlo por cuotas dentro de un término no superior a dos (2) años.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La multa podrá fraccionarse en cuotas cuyo número no podrá exceder de veinticuatro (24), con periodos de pago no inferiores a un mes.

En virtud de la norma en comento, avizora el despacho que la decisión o acuerdo de pago admitido por la Comisaria de familia mediante decisión del 30 de agosto de la presenta anualidad (2.023) se encuentra ajustada a derecho y en ese orden, la disposición se confirmará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia proferida mediante Resolución 113, 30,02, 48, 2023 del día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

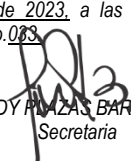
SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia, remítanse las diligencias a su lugar de origen y déjense las constancias de salida que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P, y en la cartelera del Juzgado. Hoy martes cinco (05) de septiembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.023.


LEDY PÁEZ BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74059e2828dd45530b9c4d28fd364803c0713b3ccb9b495371e3c102d1a08a1**

Documento generado en 04/09/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PORE – CASANARE

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente Despacho Comisorio No. 045, el que llego al correo institucional del Juzgado el Vie 1/09/2023 4:24 PM, procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, al que le correspondió el radicado interno No. 852634098001-2023-00108-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pore, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No. 045
RADICADO INTERNO	852634089001-2018-00108-00
SOLICITANTE	DONEY OLMEDO RIAÑO SILVA

Visto el informe secretarial y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en consecuencia, Notifíquese personalmente a la señora FLOR EVELIA ORTEGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.399.381 quien puede ser ubicado en la en la CARRERA 7 No. 5-47, barrio El Alcaraval, municipio de Pore, Casanare, teléfono: 3204201139, el contenido del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, con todos los anexos, conforme a lo solicitado por el comitente.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior o vencido el término el término de comisión, vuelvan las diligencias al lugar de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. y en la cartelera del Juzgado. Hoy martes cinco (05) de septiembre de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro 033.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d58dbef83e489706a5b8c7777bffc80578adfc48d0a2df312de7b671ece6**

Documento generado en 04/09/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>